

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de ports.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### JUNTA AUXILIAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 16.

#### Sobre elecciones de Diputados provinciales.

Terminada en el dia de ayer la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores para las próximas Cortes, se está en el caso de llevar á efecto lo que se previene en el artículo 2.º del decreto del Gobierno provisional de la Nacion su fecha 31 de agosto último, sobre renovacion de Diputados provinciales. En su consecuencia, y puesto que en esa eleccion tienen derecho á votar únicamente los que le han gozado en la última, y que las cabeceras de distrito serán los mismos pueblos que se designaron en la circular núm. 8.º inserta en el boletin del dia 6 de agosto próximo pasado, resta solo determinar á cual de aquellas han de concurrir á emitir sus sufragios los electores que en la última eleccion votaron fuera del partido judicial á que corresponden los pueblos de su vecindad. Con este fin ha acordado en sesion de este dia la Junta auxiliar, haciendo provisionalmente las veces de Diputacion provincial, que los pueblos de Aceituna, Santa Cruz de Paniagua y Villanueva de la Sierra concurren al distrito del Casar de Palomero, Montehermoso al de Plasencia y Jerte y Tornavacas al de Jaraiz. Cáceres 28 de setiembre de 1843.—Juan Muñoz Guerra, presidente.—Lope Sanchez de las Matas, Srio.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor.— El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra con fecha 7 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. señor: El Gobierno provisional se ha enterado del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre lo espuesto por la disuelta junta general de inspectores, al informar acerca del expediente de revalidacion de D. Francisco Javier Garro, comandante de infantería, procedente de las tropas adheridas al convenio de Vergara, á quien dicha junta no consideraba en el caso de obtener la revalidacion de su empleo, sin embargo de acreditarlo con el despacho, por no constar su nombre en las listas presentadas por el general conde de Casa-Maroto. En su vista y enterado al mismo tiempo el Gobierno provisional de que tanto el recurrente, como otros de su procedencia constan en las listas que formó el general D. Felipe Rivero de los individuos que se le presentaron adhiriéndose al convenio, entre los que hay muchos que no pudieron ser comprendidos en las relaciones del conde de Casa-Maroto, por incidentes propios de las críticas circunstancias en que se celebró aquella solemne y memorable estipulacion sin que aquellos ni otros que se hallaron en situaciones particulares hayan podido obtener órdenes especiales declarándolos comprendidos en el convenio, porque habiéndose presentado oportunamente á las autoridades legítimas y obtenido pases y licencias ilimitadas, creyeron de buena fe que no necesitaban de otra declaracion para ser considerados como comprendidos en el espresado convenio; deseoso el Gobierno provisional de que no se vean privados de los beneficios de aquel contrato ninguno de los individuos á quienes justamente comprende, y visto lo que sobre este particular han espuesto los capitanes generales de los distritos militares 10.º y 12.º y los comandantes generales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, Búrgos, Santander, Soria y Logroño; se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, que se consideren comprendi-

dos en el citado convenio á todos los que en tal concepto constan en las listas formadas por el referido general D. Felipe Rivero, como tambien á los demas individuos del ejército Vasco-Navarro que acrediten con los pases originales haberse presentado al mismo general ó á las autoridades militares de los distritos 10.º y 12.º con objeto de acogerse á convenio en todo el mes de setiembre de 1839; que se remitan á la junta consultiva de guerra copias de las indicadas relaciones; y que segun los casos lo requieran se examinen nuevamente ó se siga el curso de los expedientes de revalidacion de los individuos á quienes comprende esta orden que hubieren sido negados ó estuviesen detenidos por la única circunstancia de no hallarse los interesados comprendidos en las listas del general conde de Casa-Maroto. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*De la de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos. Badajoz 12 de setiembre de 1843. — El coronel jefe de E. M., José de Sentmenat.*

*Estado mayor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernacion ha recibido este de la Guerra la comunicacion que sigue, su fecha 27 de agosto último. — He dado cuenta al Gobierno provisional de la comunicacion de este Ministerio, de 7 de julio último, en que para la resolucion conveniente en este de la Gobernacion, se remite la consulta hecha por el general 2.º Cabo del 9.º distrito acerca de si debe permitirse el toque de retreta por las bandas de la Milicia nacional en los puntos donde no hay tropas ni está aquella sobre las armas; y el Gobierno provisional en atencion á ser la retreta un toque militar, ha tenido á bien resolver que solo se permita este á las bandas de la Milicia nacional cuando se halle la misma sobre las armas, caso único en que puede reputarse como tropa. — Y lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes de orden del mismo Gobierno provisional.

*Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se inserta en los boletines oficiales de ambas provincias Badajoz 19 de setiembre de 1843. — El coronel jefe de E. M., José de Sentmenat.*

*Estado mayor. — El Sr. Mayor de Guerra con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Infantería lo siguiente: — El Gobierno provisional en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha enterado de lo espuesto por V. E. en oficio de 5 del actual, en que dá cuenta de las medidas adoptadas para la pronta formacion

del regimiento infantería de Castilla que ha de marchar á las Islas Filipinas y reclama algunas aclaraciones para la mas fácil eleccion de los gefes y oficiales; y el Gobierno que reconoce en toda su estension la necesidad de que este cuerpo sea en todos conceptos sobresaliente por la buena calidad de sus elementos, como tambien de que se organice é instruya sin la menor demora para que pueda embarcarse para su destino en la próxima monzon; al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar las disposiciones que ha dictado V. E. con dicho objeto y autorizarle nuevamente del modo mas amplio para proceder á todas las operaciones relativas á la recluta, nombramiento interino de gefes y oficiales, reunion de los mismos en la ciudad de S. Fernando y su organizacion, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que á pesar de estar dispuesto por el artículo 2.º de la orden de 29 de agosto último que la eleccion de los gefes y oficiales para el nuevo regimiento recaiga en los efectivos de infantería de la Peninsula, en razon á que se facilita por este medio el adquirir un conocimiento positivo de la aptitud, desempeño y demas cualidades de los aspirantes, queda V. E. facultado para hacer estensiva esta medida á los supernumerarios y excedentes que por sus antecedentes y cualidades distinguidas ofrezcan una garantía segura á favor del servicio en aquellos dominios.

2.º Igual autorizacion se comete á V. E. respecto de los gefes y oficiales que hayan sido agraciados durante los últimos acontecimientos, pues lo que únicamente interesa es que llenen con utilidad sus destinos y déen una idea noble de su persona á su arribo á Filipinas. Sin embargo deberá procurarse que unos y otros ni sean demasiado jóvenes, ni excedan de la edad marcada á cada clase, salvo las excepciones de un mérito sobresaliente, porque conviene no perder de vista el estado actual de aquel ejército, y sobre todo que allí influirá mas poderosamente el prestigio que sepan adquirirse los europeos con su conducta, moderacion y decoroso porte, que con la fuerza de sus bayonetas, porque estas nunca serían suficientes para sujetar tres millones de habitantes á seis mil leguas de la metrópoli.

3.º En consecuencia de lo dicho se penetrará V. E. de las circunstancias que deben reunir todos los individuos que sean destinados al nuevo cuerpo, pero en particular los de las clases de sargentos y cabos y aun los tambores y cornetas por su roce inmediato con el soldado, siendo por lo tanto indispensable que se pongan en ejecucion cuantos medios sugiera la prudencia para asegurar el acierto en la eleccion, y al efecto deberán reclamarse de los cuerpos las filiaciones originales de los aspirantes de las espresadas clases para confrontarlas con los informes de los gefes y demas antecedentes que obren en la inspeccion para decidir en vista de todo si son ó no acreedores á ser admitidos.

4.º Con el propio fin dispondrá V. E. que los comisionados por los capitanes generales en las cajas de quintos remitan semanalmente al que deberá nombrar V. E. en la capital de cada distrito militar

para admitir y filiar los reclutas, y este á la inspeccion general una relacion de los que se vayan presentando con la media filiacion de cada uno, y demas noticias que considere oportunas para hacer una eleccion acertada de todos ellos, teniendo entendido que solo serán admitidos los quintos propietarios con sujecion á las condiciones que establece la regla 2.ª del artículo 3.º del decreto de 31 de enero del corriente año.

5.º Todas las clases de que se componga el cuerpo serán observadas con el mayor celo mientras permanezcan en la Península, y en el caso de que algunos de sus individuos tengan defectos físicos que puedan causar desprecio de sus personas, ó estén poseidos de malas costumbres, vicios indecorosos ó ideas exajeradas en cualquier sentido, se les trasladará inmediatamente al ejército de la Península reemplazándose sus vacantes.

6.º Una vez reconocida la urgencia de la formacion del cuerpo y la necesidad de que sea muy sobresaliente, el Gobierno espera con razon del celo de V. E. que desplegará toda su actividad y energía para lograr ambos objetos, añadiendo este señalado servicio á los muy distinguidos que ha prestado al Estado. De orden del Gobierno provisional comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos en la parte que le toca.

*De la de S. E. se manda publicar en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de las autoridades militares y cuerpos del distrito Badajoz 18 de setiembre de 1843. = El coronel jefe de E. M., José de Sentmenat.*

#### *Alcaldia constitucional de Salvatierra.*

En la casa de Joaquin Palomino, de esta vecindad, se han encontrado ocultos un cerdo, edad cosa de dos años, hendida la oreja derecha con un golpe en la parte trasera y una muesca en la izquierda, rabo despuntado, y pelo negro cerrado. Una cerda de igual edad, con tres agujeros en la oreja derecha, muesca en la izquierda á la parte delantera, pelo negro cerrado; cuya procedencia y dueño, hasta esta fecha se ignora.

Lo que se hace saber por el presente para que la persona que se crea con derecho á indicados cerdos, dirija la oportuna reclamacion, suficientemente justificada, al juzgado de primera instancia de Montanchez, donde pasará el sumario instruido en averiguacion del hecho y sus circunstancias, evacuadas que sean las primeras diligencias, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Salvatierra de Santiago á 12 de setiembre de 1843. = Fernando Ramiro. = P. M. D. D. S., Matéo Gomez.

#### *Vacante de la secretaria de ayuntamiento del Portezuelo.*

Por fallecimiento de D. Guillermo Moran, secretario que era de este cuerpo municipal, se halla vacante la misma secretaria, que tiene de dotacion anual 1500 rs. pagados de propios. En su virtud ha acordado este ayuntamiento anunciarlo en el periódico oficial de la provincia, para que las personas que opten á ella, hagan sus solicitudes á esta municipalidad, francas de correo, acompañando á las mismas una justificacion de su conducta política y moral, y adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen, sin cuyo requisito no será admitida ninguna solicitud; en la inteligencia que su provision ha de verificarse el dia 10 de octubre próximo venidero.

Portezuelo 24 de setiembre de 1843. = El presidente del ayuntamiento, Benito Arias.

En beneficio de los que se examinen de médicos, cirujanos y farmacéuticos, la agencia de negocios establecida en Madrid, calle de Barriobuena, número 11, cuarto principal de la derecha, bajo la direccion de D. Cipriano de Castro, se encargará de activar en las respectivas oficinas de la corte los expedientes de exámen, expedicion de títulos y demas diligencias necesarias, por la módica retribucion de 40 rs. que remitirán los interesados en una libranza á cargo del administrador de correos de la corte, con el poder correspondiente á favor de Castro.

Igual ofrecimiento se hace á los señores profesores y cursantes en dichas facultades para todos los negocios que tengan en la corte; pero estos abonarán los honorarios segun la clase de los que encarguen. Cáceres 16 de setiembre de 1843. = Antonio Cotallo.

#### *Feria en Miranda de Ebro.*

El Gobierno provisional de la Nación se ha dignado conceder á esta villa el permiso de celebrar una feria anual en los cuatro primeros dias del mes de noviembre. Situada esta poblacion en el confín de Castilla y Alava, y teniendo próximas otras provincias, cuya principal riqueza es la ganadería, hace todo esperar que la feria de noviembre adquirirá tanta celebridad como las de marzo y mayo. Sus excelentes posadas, y la abundancia y baratura de toda clase de alimentos proporcionarán á los concurrentes la oportuna comodidad, y el ayuntamiento ofrece que ninguna traba ni tributo impedirá el libre tráfico, á cuya proteccion se dedicará exclusivamente para que haya el debido desarrollo y facilidad en las compras y ventas que ocurran en dicha feria, la cual dará principio en el presente año.

Miranda de Ebro setiembre 15 de 1843. = El alcalde constitucional, Manuel Fonca y Cuellar. = El secretario de ayuntamiento, Antonino Marin.

*Estravio de una jumenta.*

A Diego Galan, vecino de Torreorgaz, se le ha estraviado una jumenta en la feria que acaba de celebrarse en Arroyo del Puerco el dia 13 del presente mes de setiembre, y se suplica á la persona que sepa su paradero, lo avise á su dueño para que disponga su recojido.

*Señas.* — Edad tres años, pelo castaño, esquilada trasquilones toda ella, algo aportillada por cima del hocico, con alguna jetera no fresca, algo esquilado en el cimientto de la cola hasta su medio.

*Robo de una mula.*

Al anocheecer del dia 12 del corriente mes, en el camino de Plasencia, dos hombres que por lo avanzado de la hora no pudieron ser conocidos, robaron una mula cargada de suela: las señas de aquella son: pequeñas, pelo negro, cerrada, herrada la maza izquierda, y la cola un poco hundida. Por lo que se encarga á las autoridades ó particulares que puedan haberla, den aviso á la señora viuda de Samaniego, del comercio de esta capital.

*Sociedad anónima del Iris.*

Con el objeto de que los señores propietarios que han asegurado sus cosechas contra la piedra y granizo y los que gusten hacerlo en lo sucesivo se enteren de la religiosidad y prontitud con que esta Empresa cumple sus contratos y las ventajas que la misma ofrece, insertamos uno de los varios expedientes de apedreo que recientemente han sido satisfechos por la direccion el cual dice así: = El abajo firmado Jacinto Royo residente en el pueblo de los Olmos, partido de Castellote, provincia de Teruel, asegurado por la póliza núm. 2, fecha 4 de junio de mil ochocientos cuarenta y tres, autorizada por D. Antonio Vicente, agente principal de la Sociedad del Iris, en dicho partido, pone en conocimiento del mismo, que el dia diez y seis de agosto del corriente año á las cuatro de su tarde, á resultas de una tempestad, se han apedreado los productos asegurados en la referida póliza, habiéndose perdido cuantos productos se contenian en los números que abajo se espresan.

Primero: en el pueblo de los Olmos se han perdido todos los frutos del campo núm. 8 por lo que hace á las quinientas cincuenta cepas que se espresan en dicha póliza, productivas de sesenta cántaros de vino á 4 rs. importan.. 200.

Segundo: en el mismo pueblo, dia, mes, y año se perdieron los frutos de otra viña campo núm. 9 con sus linderos, de seiscientas cepas, productivas de cincuenta cántaros de vino al mismo precio de 4 rs. . . . . 200.

En su consecuencia pido al agente principal se sirva proceder á la visita y demas diligencias, segun se previene en las condiciones generales de la póliza. Los

= Olmos á veinte y uno de agosto de 1843. = Jacinto Royo, = por quien se mira firmado el precedente escrito, se me ha presentado el mismo para los efectos que se espresan en las condiciones generales de seguros, habiendo convenido ambos, que en el dia de mañana, pasando yo el agente al pueblo y término de los Olmos se haga la visita y reconocimiento. Y para que así conste lo anoto con dicho Royo fecha *ut supra*. = Jacinto Royo. = El agente principal = Antonio Vicente. = Diligencia de visita y reconocimiento. = Certifico yo el agente: Que á las siete de la mañana de hoy 22 de agosto, me he constituido en el lugar de los Olmos en donde me he informado de la gran tempestad ocurrida en los términos de dicho pueblo y limítrofes, la tarde del diez y seis del actual y á las cuatro horas de la misma, y avistándome con Jacinto Royo, hemos pasado ambos á los partidos del mes de orta y Estepar respectivamente, y visto los números 8 y 9 esto es las viñas existentes en ellos, aparece, que fue tan horrible y espantoso el apedreo, que no quedó en ninguna de las cepas uva ni hoja alguna, habiendo roto igualmente la piedra muchos sarmientos y machucados los demas, en cuyo estado se hallan los demas campos y viñas de otros vecinos no asegurados. Por lo que considero yo el agente que es de justicia la indemnizacion que reclama *in totum* Jacinto Royo, haciendo las rebajas que se espresan en el artículo diez de las condiciones generales. Es conforme la cavidad y número de cepas que se contienen en la póliza. Y para que así conste lo firma con el asegurado en los Olmos á veinte y dos de agosto de 1843. = Jacinto Royo. = El agente principal = Antonio Vicente.

Los dos números apedreados tienen la indemnizacion de cuatrocientos cuarenta rs. vn.	440
Por una prima igual á la que afianzó al asegurar y pagó en quince del actual diez reales vellon. . . . .	10
Por dos jornales para la corta de las uvas á seis reales doce maravedís vellon. . . . .	12
Por el jornal de un hombre y dos caballerías para portearlas veinte reales vellon. . . . .	20
Por derechos de prensa, ocho reales vellon. . . . .	8
<b>Total abonable al asegurado . . . . .</b>	<b>490</b>

Y en esta forma yo el agente firmo el presente balance con arreglo á las condiciones generales, siendo las espensas las que se acostumbran y son de justicia en este pais. = Alcorisa 24 de agosto de 1843. = El agente principal = Antonio Vicente. = Madrid 30 de agosto de 1843. = Apruébanse las diligencias y pago hecho para la indemnizacion del daño causado por el apedreo á que se contrae este expediente (*El seguro de estos campos le habia costado al asegurado la cantidad de veinte reales vellon.*) Tómese razon en contaduría y archívese. = Por la Sociedad anónima del Iris = El Director Administrador = Felipe Fernandez de Castro. = Tomó razon el contador Pablo Gasque.

**QUINTAS.**

La Direccion general del Iris hace saber á los suscritores de dicha Sociedad que tiene contratados con los señores Ortega y compañía los sustitutos necesarios para su reemplazo con la rebaja de quinientos reales sobre el precio que dichos señores los vendan al público.

Los padres de familia que deseen gozar de los beneficios que ofrece esta Sociedad pueden, por pobres que sean, dirigirse en Madrid á la Direccion calle de Fuen-carral núm. 53, y en todos los partidos judiciales en casa de los comisionados de la misma Sociedad.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 117.)

### DEL VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Segun el acta de la Junta general de escrutinio de esta provincia celebrada el dia de ayer en esta capital resulta

- Que el número de electores de la provincia es el de . . . . . 11265
- Que el número de los que han tomado parte en la eleccion es el de . . . . . 6172
- Que para ser elegido Diputado y ser propuesto para Senador se necesita haber obtenido . . . . . 3087

*Que han obtenido los votos siguientes para*

#### DIPUTADOS.

- D. Plácido de la Calle. . . . . 4294
- D. Miguel Sanchez Garrido. . . . . 4262
- Sr. Duque de Abrantes. . . . . 4171
- D. Rufino Garcia Carrasco . . . . . 4057
- D. Joaquin María Lopez . . . . . 3560
- El general D. Francisco Serrano . . . . . 3523
- D. Juan Muñoz de Roda . . . . . 3350

*Id. para ser propuestos para*

#### SENADORES.

- D. Juan José Carrasco. . . . . 4200
- D. José Muñoz de San Pedro. . . . . 4162
- D. Joaquin Acedo Rico. . . . . 4149
- D. Manuel Malo de Molina . . . . . 4147
- D. Sebastian Fernandez Ballesa. . . . . 4085
- D. Pedro Lumeras y Quiñones . . . . . 4072
- Sr. Conde de Campo-Alanje . . . . . 4048
- D. Miguel Garcia Cornejo. . . . . 4038
- El general D. Manuel Lorenzo . . . . . 3969

Cáceres 28 de setiembre de 1843.=Juan Muñoz Guerra.=Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

#### Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

#### ARRIENDOS.

El dia 4 de octubre próximo á las doce de su mañana se celebrará el arriendo en redondo de las yerbas de la dehesa Valparaiso, que fue del clero secular, en esta capital, ante el señor intendente, y en Plasencia ante su

alcalde constitucional, bajo el presupuesto de 1522 rs. con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto. Cáceres 27 de setiembre de 1843.=Fernando Garcia Becerra.

El dia 4 de octubre próximo, en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde constitucional se celebrará el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 12,000 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 27 de setiembre de 1843.=Fernando Garcia Becerra.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el 17 de este mes del fruto de bellota de la dehesa de Zarza-lejos y Campillo, se señala para nuevo remate el dia 4 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, con rebaja de la cuarta parte de su presupuesto que queda reducido el de la primera á 825 rs., y el de la segunda 524 rs. Cáceres 27 de setiembre de 1843.=Fernando Garcia Becerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados hoy en esta capital.

Presu- puesto.	Postura mayor.
-------------------	-------------------

El olivar del Rincon, en la dehesa de Valdepalacios, término de Logrosan, de 14,803 pies de olivo, 59 fanegas de tierra de labor, una cerca, una huerta, los labrados llamados del Rincon, los quintos de tierra montuosa, un palacio, molino de aceite con sus útiles y tinajas, que fue del monasterio de Guadalupe. . . . .	240572	4510000
--	--------	---------

Cáceres 22 de setiembre de 1843.=Villaverde.

##### CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados hoy en esta capital.

Una casa cilla en Malpartida de Plasencia, que perteneció al cabildo catedral de dicha ciudad. . . . .	10538	Sin postor
Un lagar de aceite, estramuros de Plasencia, que perteneció al cabildo de curas de id. . . . .	32000	32000
Dos partes en la dehesa de Valtravieso, de 127 fanegas, término de Plasencia, que perteneció al cabildo y fábrica catedral. . . . .	40864	4100
Una parte de 188 fanegas, con		

arbolado de encina en la dehesa de Urdimales, término de Malpartida de Plasencia, que perteneció á la fábrica catedral de id. . . . . 98730 100000  
 Una accion de 1404 fanegas en la dehesa de Torre de Paniagua, término de Gargüera, que perteneció al cabildo catedral, curas de Plasencia y memoria de Ponce . . . 118110 120000  
 Cáceres 23 de setiembre de 1843. = Villaverde.

Nota que manifiesta el resultado de los remates de fincas nacionales celebrados hoy en esta capital.

Una casa panera en Coria, que perteneció á la fábrica catedral de dicha ciudad. . . . . 14450 14500  
 Otra id. frente á la carnicería, que perteneció á dicha fábrica catedral de id. . . . . 15200 15300  
 Otra id. en id. que perteneció al cabildo catedral de dicha y su plazuela de S. Pedro. . . . . 18200 40100  
 Otra id. en id. calle de Albai-cin, perteneciente á dicho cabildo y catedral de id. . . . . 11400 11500  
 Otra id. en id. calle de la Rosa, perteneciente al mismo cabildo y catedral de id. . . . . 18200 55000  
 Otra id. en idem plazuela de S. Juan, perteneciente á dicho cabildo y catedral de idem. . . . . 19450 54510  
 Otra id. en id. calle de la Iglesia, que perteneció al mismo cabildo y catedral de id. . . . . 11700 28100  
 Cáceres 24 de setiembre de 1843. = Villaverde.

**CLERO SECULAR.**

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas de bienes nacionales.

<i>Cabildo catedral de Plasencia.</i>	<i>Tasa-cion.</i>	<i>Ren-ta.</i>	<i>Capitali-zacion.</i>
Una dehesa redonda nomina-da Suerte de la Iglesia del Monte y Doscientas, de cabida de 1300 fanegas, poblada de encina, situada en término de Trujillo . . . . .	254100	8700	261000
Otra id. tambien redonda titulada Puerta Alta, sita en término de la ciudad de Trujillo, perteneciente al mismo cabildo catedral de Plasencia, de cabida de 1100 fanegas en sembradura . . . . .	227700	6900	207000
Otra id. tambien redonda, situada en el mismo, término de Trujillo, titulada Puerta Baja, perteneciente al referido cabildo catedral de Plasencia, de cabida de 1200 fanegas. . . . .	254100	7610	228300
<i>Curato de la iglesia mayor de Santa María de Trujillo.</i>			
Una cerca-huerta de cabida de 5 fanegas, llamada de Belen, sita en la ciudad referida de			

Trujillo, perteneciente al curato de la iglesia mayor de Santa María . . . . . 6828 360 10800

*Fábrica catedral de Plasencia.*

Una parte menor en la dehesa denominada Moheda y Mohedilla, sita en término de Plasencia y Torrejon el Rubio, la cual se compone en el todo de 250 fanegas, perteneciendo á la Nacion 5400 rs. de capital que tenia la referida fábrica catedral de Plasencia. . . . . 5400 122,23 3680,10  
 Cáceres 24 de setiembre de 1843. = Villaverde.

*Clero regular.*

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas de bienes nacionales.

<i>Nombre y cabida de las fincas.</i>	<i>Tasa-cion.</i>	<i>Ren-ta.</i>	<i>Capitali-zacion.</i>
Una dehesa denominada Rivilla de Velalcázar, término de Trujillo, que perteneció al suprimido convento de religiosas de Velalcázar, de cabida de 225 fanegas de pasto y labor, en esta forma; 160 fanegas de primera calidad, 40 fanegas de segunda id., y 25 fanegas de tercera. . . . .	47355	1435	43050
Una parte de dehesa en la denominada Suertes del Horno del Cano, que perteneció al suprimido convento de religiosas de Sta. María de Jesus de esta capital, término de la misma, de 500 cabezas de cabida en el tolo, de la cual pertenecen á la Nacion 113 mrs. y cinco octavos al millar en venta por hallarse proindivisa. . . . .	15148	454	13620
Una parte en la dehesa titulada Palacio Blanco, en jurisdiccion de Trujillo, que perteneció al suprimido convento de religiosas de la Concepcion de Oropesa, compuesta de 135 fanegas en sembradura, con alguñ monte pardo, en esta forma; 100 fanegas de segunda calidad y el resto de tercera. . . . .	25575	775	23250
Una heredad llamada Nueva, cabida de 2 fanegas, procedente del curato del Campo. . . . .	1600	45	1350
Una cerca llamada la Negra, de cabida 2 fanegas, de igual procedencia. . . . .	1300	60	1800
Otra id. llamada de las Columnas, cabida de 1½ fanegas, de la misma procedencia. . . . .	1500	30	300
Un huerto de cabida de 3 celemines, procedente de la fábrica parroquial de la misma. . . . .	500	30	900
Una viña perdida, en término de idem, procedente de la fábrica parroquial de Abertura. . . . .	500	30	900
Cáceres 24 de setiembre de 1843. = Villaverde.			

*Imp. de D. Lucas de Burgos.*